

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a los Centros Educativos, participantes en los "Juegos Deportivos de La Rioja", para dotación de material deportivo I.A.60*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones, para la dotación de material deportivo de los Centros Educativos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

**Artículo primero: Ambito.**— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a los Centros Escolares, para su participación en las actividades deportivas escolares.

**Artículo segundo: Contenido.**— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Su participación en los "Juegos Deportivos de La Rioja".
- b) El número de modalidades deportivas practicadas.
- c) El grado de necesidades, en cuanto equipamiento y material deportivo.

**Artículo tercero: Sujetos y tramitación.**— Los Centros Educativos que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, formularán sus peticiones a los Comités de Zonas respectivas, en el modelo oficial que se publica como anexo, en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden.

Los Comités de Zona a la vista de las solicitudes recibidas emitirán informe sobre la documentación al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que resolverá la concesión de las subvenciones destinadas a cada Centro Educativo, para la adquisición de material deportivo.

**Artículo cuarto: Financiación.**— La resolución de concesión determinará la cantidad destinada a la adquisición de material deportivo con la que se considera de interés contribuir.

Atendiendo a las circunstancias especiales y al interés deportivo de las actividades fomentadas se entregará a cuenta el 50% de la subvención, en el momento de la Resolución de concesión el 50% restante a la presentación de la factura una vez efectuada la adquisición de material deportivo. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

**Artículo quinto: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:** 1º.— Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2º.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3º.— Hacer constar en toda la información que el material ha sido subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4º.— Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición de material deportivo no se realice por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para que fueron concedidos.

**Artículo sexto: Variación de la Subvención.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición del material deportivo, si en el momento de la presentación de la factura justificativa de la adquisición, fuese inferior a la ayuda concedida.

**Artículo séptimo: Cancelación de la subvención.**— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**Artículo octavo: Responsabilidad y Gestión.**— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 10 de marzo de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don . . . . .  
con D.N.I. número . . . . ., con domicilio  
en la calle . . . . . número . . . . . de la localidad  
de . . . . . (La Rioja), como . . . . .  
y en representación de . . . . .

En virtud a lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha . . . . .

por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de . . . . .

EXPONE: . . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .

es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para la adquisición de material deportivo, haciendo constar que . . . . . ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 12 de marzo de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social sobre medidas de apoyo al empleo para las Corporaciones Locales I.A.61*

Se regula mediante la presente Orden la normativa para 1987 sobre subvenciones a las Corporaciones Locales de La Rioja en materia de fomento de empleo.

A la vista de la trascendencia del problema del paro y el reconocimiento de una mayor eficacia de la puesta en marcha de los programas de empleo por los agentes locales, el fundamento de esta disposición se encuentra en el interés de apoyar las actuaciones realizadas en los Municipios riojanos en el área de la formación y el empleo mediante la incentivación y apoyo a las iniciativas surgidas a nivel local.

Las líneas de actuación de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social sobre esta materia están orientadas hacia tres objetivos diferentes. En primer lugar estudiar y analizar la realización económica local en orden al mejor conocimiento de los campos o sectores en que pueda desarrollarse una acción más eficaz para la movilización de recursos y la promoción de empleo, así como adecuar la oferta educativa a las necesidades reales de formación. En segundo lugar medidas orientadas a favorecer la creación de servicios destinados al fomento de la mejora del nivel de empleo y en tercer lugar apoyar las actuaciones de cualificación laboral de trabajadores desempleados especialmente jóvenes, complementarias a la formación profesional ocupacional impartida por el INEM.

Por todo lo expuesto tengo a bien disponer:

**Artículo 1º.**— Es objeto de la presente Orden el desarrollo de las medidas de apoyo al empleo realizadas a través de las Corporaciones Locales, dentro de los límites presupuestarios, dirigidas a los siguientes programas:

- A) Acciones de apoyo a la realización de proyectos o estudios técnicos.
- B) Acciones de apoyo a la creación de servicios de promoción del empleo y de la formación.
- C) Acciones de apoyo a la Formación profesional de trabajadores en desempleo.

**Artículo 2º: A) Acciones de apoyo a la realización de proyectos o estudios técnicos.**— Podrán ser objeto de subvención, la realización por las Corporaciones Locales de proyectos que tengan por finalidad el estudio de las necesidades de formación profesional o de empleo, así como el aprovechamiento de recursos locales generadores de empleo en el ámbito territorial del municipio respectivo.

**Artículo 3º: B) Acciones de apoyo a la creación de servicios de promoción del empleo y de la formación.**— Podrán ser objeto de subvención las contrataciones de desempleados efectuadas directamente por los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios para la prestación de servicios que desarrollen las actividades siguientes:

- Identificación de las posibilidades de desarrollo económico y empleo en una localidad.
- Movilización de los recursos de los individuos y de los grupos locales.

—Ayuda a las iniciativas locales de empleo en gestación para acceder al conjunto de recursos y servicios de apoyo necesario (planes de viabilidad y financiación).

—Ofrecer a las iniciativas locales de empleo ayuda técnica, administrativa y financiera.

—Organización de cursos de formación destinados a los miembros de las Iniciativas Locales de Empleo carentes de formación suficiente.

—Coordinación con organismos públicos que tienen establecidos programas de ayudas para el empleo.

—Cualquier otro que resulte de interés para el desarrollo de una política de empleo.

El contrato objeto de la subvención será de hasta doce meses.

**Artículo 4º: C) Acciones de apoyo a la formación profesional de trabajadores en desempleo.**— Podrán ser objeto de subvención la realización por un Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios de